



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Miércoles 24 de abril de 1974

Núm. 49

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se adoptan medidas de seguridad en las armerías. ("Boletín Oficial del Estado" número 96, de 22 de abril de 1974).

Excelentísimos señores:

La experiencia en los últimos meses ha demostrado que, no obstante las medidas de seguridad adoptadas para impedir los asaltos a las armerías, éstos se producen al forzar o burlar los delincuentes la protección de accesos a dichos establecimientos o aprovechando una ocasión propicia al efecto. Por todo ello, se hace necesario completar el sistema protector regulado por las disposiciones vigentes, desposeyendo a las armas dispuestas para la venta de alguno de los elementos indispensables para su funcionamiento, de manera que resulten prácticamente inútiles a los malhechores.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo adicional segundo del Reglamento de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944, oída la Comisión Permanente de Armas y Explosivos, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En todos los establecimientos legalmente autorizados para la venta de armas en el territorio nacional se instalarán en las puertas y huecos de escaparates, así como en cualquier otro acceso posible a los mismos, rejillas fijas o móviles o persianas metálicas.

Art. 2.º 1. Las escopetas y armas asimiladas a las mismas, a que hace referencia el

apartado c), uno y dos, del artículo 1.º del Decreto 2122/1972, de 21 de julio, habrán de tener separados de las mismas los elementos que a continuación se señalan:

- Escopetas de cualquier calibre: Los muelles reales de las llaves.
- Escopetas automáticas: El martillo percutor.
- Armas largas rayadas de calibre 5,6 milímetros (nifles calibre 22): El martillo y el percutor.
- Armas accionadas por aire u otro gas comprimido que superen las características especificadas en el indicado precepto (tiro: un proyectil; velocidad inicial 250 metros por segundo; peso del proyectil: un gramo; calibre 5,5 milímetros): Los muelles compresores.

2. Las armerías autorizadas para la venta de armas cortas o largas rayadas deberán cumplir estrictamente cuanto se dispone en los artículos 29, 30, 94 y primer párrafo del 98 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos.

Art. 3.º 1. Las piezas separadas, a que se hace referencia en el artículo anterior, así como la munición para las armas, deberán guardarse en cajas fuertes que ofrezcan las debidas garantías de seguridad, a juicio de la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

2. De no darse estas condiciones de garantía, las piezas separadas y municiones quedarán depositadas en la Intervención de Armas de la Guardia Civil.

Art. 4.º 1. Los establecimientos a que se refiere la presente Orden instalarán dispositivos de alarma en conexión con los centros de Policía o los acuartelamientos adecuados de la Guardia Civil que determinen la Dirección General de Seguridad en Madrid o los Go-

biernos Civiles en las demás provincias, de acuerdo, en su caso, con la Dirección General de la Guardia Civil.

2. La conexión a que se refiere el número anterior podrá ser sustituida por la que se realice con Entidades privadas especializadas, con las que se haya contratado este servicio, previa la autorización de la Dirección General de Seguridad.

3. Excepcionalmente, la Dirección General de Seguridad, previo informe favorable de la Intervención de Armas de la Guardia Civil, podrá dispensar de las medidas señaladas en los dos números precedentes, si el establecimiento tuviera otro sistema de protección que ofrezca plena garantía de seguridad respecto de las armas y municiones que existan en los mismos, al amparo de las normas del Reglamento de Armas y Explosivos.

Art. 5.º Por la Autoridad correspondiente podrán ser sancionadas las infracciones a lo establecido en la presente Orden, con arreglo a las disposiciones vigentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que tengo el honor de comunicar a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 17 de abril de 1974.—Carro.

Excmos. Sres. ...

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 6-74

MARGENES COMERCIALES DE HUEVOS Y POLLOS

El "Boletín Oficial del Estado" número 84, de fecha 8 de los corrientes, publica la Circular 1/74, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por la que se señalan márgenes comerciales máximos, en el escalón detallista, para huevos y pollos, durante la campaña avícola 1974-75, cuya parte dispositiva, es como sigue:

Artículo 1.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados, a granel o estuchados, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas y envasado, sobre los de adquisición en mercado central, centros de distribución, Cooperativas o mayoristas, incrementados hasta 0,50 pesetas docena por gastos de carga, descarga y transporte a su establecimiento.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Artículo 2.º El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de los pollos frescos o refrigerados, enteros, mitades o cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

En el supuesto de que el precio resultante por la aplicación del 14 por 100 no coincidiese con unidades de peseta, se redondeará a la fracción de 0,50 pesetas más próxima, por exceso o por defecto.

Cuando las ventas se realicen por el sistema de troceado, con separación de las piezas nobles de las de baja calidad, seguirán el sistema de libertad de márgenes.

Esta Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de abril de 1974.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1756

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

CONVOCATORIA

para la sesión EXTRAORDINARIA de 1.ª citación que celebrará el Pleno de esta Excelentísima Diputación, el día 27 de abril del corriente año, a las doce horas, habiéndose dispuesto por el Ilmo. Sr. Presidente que tenga lugar de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Declarar desierto, por falta de licitadores, el concurso-subasta tramitado para la contratación de las obras de Modernización y Potenciación del Hospital Provincial "San Telmo" y moción de la Presidencia proponiendo la revisión de dicho proyecto y las bases a que habrá de someterse dicha revisión.
- 2.—Expediente de excepción de subasta y propuesta de adquisición por gestión directa de complementos de menaje en el Pabellón de Promoción Provincial, en Dueñas, por importe de 300.000 pesetas.
- 3.—Segundo expediente de modificaciones de crédito, dentro del vigente Presupuesto ordinario.
- 4.—Segundo expediente de modificaciones de crédito dentro del Presupuesto Especial de Cooperación a los Servicios Municipales.

Palencia 20 de abril de 1974.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1765

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Honorato Revilla Pérez, titular del Coto Privado de Caza número 10.001, en el término municipal de Tariago de Cerrato (Palencia), para que, una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

1729

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Fausto Hortelano Núñez, titular de los Cotos Privados de Caza números 10.104 y 10.114, en los términos municipales de Villavega de Ojeda y San Cristóbal y Collazos de Boedo (Palencia), para que, una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

1729

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION
DE LA NATURALEZA

ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Heriberto Vázquez Illanes, titular del Coto Privado de Caza número 10.069, en el término municipal de Bustillo del Páramo (Palencia), para que, una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

1729

Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Venta de Baños (Palencia), propiedad de ese Ilmo. Ayuntamiento de su digno cargo; y

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.^a del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 10 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Venta de Baños (Palencia), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica, resulta ser el inmueble sito en calle Frontera de Haro, propiedad del Ayuntamiento de Venta de Baños, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Palencia a nombre de la Corporación, como bien patrimonial de propios y con una cabida de sesenta y tres áreas setenta y una centiáreas.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa de una parcela de 269,80 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Venta de Baños, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Venta de Baños (Palencia).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.^a, en relación con la 8.^a, apartado 9.^o del Decreto de 31 de octubre de 1946 y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.^o de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.^a de las del Contrato de Concesión y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiario de expropiación forzosa que señala el artículo 2.^o, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.^o de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Venta de Baños y necesaria la ocupación de una parcela de 269,80 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en la calle Frontera de Haro, de la localidad de Venta de Baños y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Venta de Baños y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 269,80 metros cuadrados, de la finca sita en la calle Frontera de Haro, de la localidad de Venta de Baños, que mide en total sesenta y tres áreas setenta y una centiáreas y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Venta de Baños, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario el Ayuntamiento expresado y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Jurisdiccional, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 16 de abril de 1974.—El Delegado del Gobierno, Enrique de la Puente Bahamonde.

Sr. Alcalde - Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Venta de Baños (Palencia). 1755

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 837

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de don José García de Juan, con domicilio en Valladolid, calle Torrecilla, número 24, en solicitud de autorización para la instalación de una línea eléctrica aérea y centro de transformación en el término municipal de Palencia-Santander, en el Km. 13 de la carretera N-611 y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don José García de Juan, la instalación de una línea eléctrica aérea, a 13,8 KV., para dotar de energía eléctrica a nave industrial, sita en el Km. 13 de la carretera N-611, Palencia-Santander, conductor cable de aluminio acero de 43,05 milímetros cuadrados, apoyos de hormigón armado y vibrado, aisladores de vidrio de la Casa Esperanza y centro de transformación de 100 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

- 1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.
- 2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.
- 3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.
- 4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.
- 5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- 6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.
- 7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momen-

to en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 28 de enero de 1974.—P. El Delegado Provincial (ilegible).

1596

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 842

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia del Grupo Sindical de Colonización número 3.109, con domicilio en Torquemada, en solicitud de autorización para la instalación de una línea aérea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Cordovilla la Real y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar al Grupo Sindical de Colonización número 3.109, la instalación de una línea aérea de alta tensión, a 13,8 KV., para dotar de energía eléctrica a finca Matanzas de Abajo, en el término municipal de Cordovilla la Real, de 3.048 metros de longitud, conductor de aluminio acero de 43,10 milímetros cuadrados, postes de hormigón, aisladores de vidrio y centro de transformación de 160 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo

y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 12 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1596

MINISTERIO DE INDUSTRIA
DELEGACION DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 841

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de la empresa León Industrial, S. A., con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, 1.º, en solicitud de autorización para la instalación de una línea y centro de transformación en el término municipal de Puebla de Valdivia (Barrio de la Puebla) y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la empresa León Industrial, S. A., la instalación de una línea a 13,2 KV., de 547 metros de longitud, para mejora del suministro de energía eléctrica en el Barrio de la Puebla, Puebla de Valdivia, conductor de aluminio acero de 54,6 milímetros cuadrados, postes de hormigón armado, crucetas metálicas, aisladores de vidrio y centro de transformación de 25 KVA.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.^a — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.^a — Los elementos de la instalación proyectada, serán de procedencia nacional.

3.^a — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.^a — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.^a — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.^a — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 17 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1596

Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — PRECON, S. A.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a planta de prefabricación de hormigón, sita en la carretera comarcal Km. 613-16.800, término municipal de Paredes de Nava.

CARACTERISTICAS. — Derivación aérea de alta tensión a 13,8 KV., centro de transformación de 100 KVA., tipo intemperie.

PRESUPUESTO. — 258.501,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 6 de abril de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1646

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Tributos del Estado de la zona 1.ª Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 1.ª de Palencia - Capital.

Hago saber: Que en expediente de apremio ejecutivo administrativo que se sigue en esta Recaudación, contra don Gregorio José-Luis Prieto de la Rosa, por débitos a la Hacienda pública por el concepto de Multas-Aduanas, de OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO pesetas de principal, DIECISIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTISIETE pesetas de recargos de apremio, y otras DIEZ MIL QUINIENTAS NO-

VENTA Y UNA pesetas de presupuesto para costas y gastos del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA: En Palencia a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro, la enajenación de subasta pública de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor don Gregorio José-Luis Prieto de la Rosa, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día *veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y cuatro*, (25-5-74), a las diez y treinta horas (10,30), en el Juzgado municipal de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Juez Titular del mismo, y obsérvese en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor (y en su caso, a su cónyuge a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y a los copropietarios), y anúnciese por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se expondrá en los tablones de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Palencia y de esta Recaudación, y remítase un ejemplar a la Tesorería de Hacienda para su exposición en dicha Delegación. — Lo manda y firma el Recaudador. Certifico".

En cumplimiento de lo acordado en transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1.º Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:
Una quinta parte de la nuda propiedad de las casas números 7 y 9 de la calle Empedrada de Palencia, que linda la número 7, derecha, otra de los mismos propietarios; izquierda, otra de Vicente Román, y espalda, otra de Tomás Santoyo; que tiene una superficie de 192 metros cuadrados, de los que 150 metros cuadrados están edificadas y 42 metros cuadrados son corrales y patios. Inscrita al Tomo 1.497, folio 226, finca 6.538.

La número 9, linda por la derecha y fondo con casa número 11 de Dámaso Pastor; izquierda, casa número 7 de Ceferina de la Rosa. Tiene una superficie de 203 metros cuadrados, de los que 163 metros cuadrados están edificadas y 37 metros cuadrados son patios. Inscrita al Tomo 1.296, folio 95, finca 3.659.

Se hace constar, que a efectos fiscales, en la Administración de Propiedades e Impuestos Inmobiliarios de la Delegación de Hacienda, dichos inmuebles figuran como uno solo, con el número 7-9, nuevo 5-7, con una base imponible de 9.666 pesetas.

Valor de la quinta parte embargada, 48.330 pesetas.

Valor para la subasta, 32.220 pesetas.

El usufructo de una vivienda planta baja de la casa número 7 de la calle Empedrada, valorado en 8.787 pesetas. Valor subasta, 5.858 pesetas.

El usufructo de una vivienda en corral de casa número 7 de la calle Empedrada, valorado en 8.787 pesetas. Valor para la subasta 5.858 pesetas.

El usufructo de una vivienda en el corral de la casa número 7 de la calle Empedrada, valorado en 8.787 pesetas. Valor para subasta 5.858 pesetas.

El usufructo de un piso 1.º de la casa número 7 de la calle Empedrada, valorado en pesetas 8.787. Valor para subasta 5.858 pesetas.

El usufructo de un piso en la casa número 9 de la calle Empedrada (que fue ocupado por doña Ceferina). Valorado en 8.787 pesetas. Valor para subasta 5.858 pesetas.

Sobre las fincas descritas no figuran cargas.

2.º Todo licitador depositará previamente en metálico en la mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento, como mínimo, del tipo de enajenación de la finca sobre la que desee licitar, fianza que perderá, si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4.º Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la oficina recaudatoria, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5.º Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

ADVERTENCIA: A los deudores desconocidos y en rebeldía y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerles por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Palencia 18 de abril de 1974.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

1745

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 3.ª Palencia pueblos

Don José Antonio Díezhandino Nieto, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado en expresada Zona.

Hago saber: Que en la relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus débitos dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga en los ejercicios que se indican, figuran los que al final se expresan, cuyos débitos también se relacionan. En citadas relaciones dictó el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda, con fecha 7 de diciembre de 1971, 2 de junio de 1972 y 1 de diciembre de 1972, la siguiente:

PROVIDENCIA. — En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100 el importe de las deudas incluídas en la relación anterior y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio podrán interponer recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante el señor Tesorero de la Delegación de Hacienda y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en el plazo de quince días, ambos plazos días hábiles, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 188 del Reglamento General de Recaudación, bien entendido, que la interposición de recurso no implica la suspensión del procedimiento, a menos que se garantice el pago de la deuda o consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del citado Reglamento.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para hacer efectivo el pago de sus descubiertos, previéndoles que, de no verificarlos, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificaciones ni requerimientos.

Conforme al artículo 99 del propio Cuerpo legal citado, se invita a los mismos para que, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la oficina de esta Recaudación, situada en la calle Don Sancho, 16, Palencia, bien por sí o por medio de representante legal, debidamente autorizado, y designe domicilio en esta zona para oír las reclamaciones a que hubinere lugar en la tramitación del expediente, bajo apercibimiento de que, de no personarse ni designar domicilio, serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales y se proseguirá el expediente hasta su ultimación.

CONCEPTO SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA

Núm. recibo	NOMBRES Y APELLIDOS	EJERCICIOS		Total
		1971	1972	
AMAYUELAS DE ARRIBA				
4-22	Fortunata Revuelta Prieto	720	--	720
POBLACION DE CERRATO				
4-03	Prudenciano Torre de la Fuente	--	362	362
VILLAMEDIANA				
1-02	Luciliano Adán Barba	344	--	344
2-04	Isacio Amor Marcos	1.496	--	1.496
3-07	Agapito Bravo Carcía	690	--	690
5-11	Delfín Díez Ortega	336	--	336
7-25	Vivencio González Barba	613	--	613
8-10	Donocian. González Llanos	659	--	659
5-14	Evilasio Maté Miguel	1.171	477	1.648
14-11	Faustín Moreno Gutiérrez	779	--	779
17-04	Liberto Pérez Espina	799	--	799
6-25	Heriberto Polo Román	423	--	423
17-04	Severin. Villaverde Borro	799	378	1.177
8-14	M. Pilar Villaverde Ortega	--	1.096	1.096
22-20	Esteban Zamorano Maté	367	--	367
VILLAVIDUAS				
1-11	Tiburcio Aguado Ibáñez	986	302	1.288
1-21	Valentín Alonso Madrid	378	--	378
3-10	Primo Cantera Cantera	346	--	346
4-27	Ignacia Díez Cuervo	356	--	356
5-03	Anolino Díez Galán	402	--	402
6-19	Inocenci. Fernández Marín	388	--	388
7-22	Miguel González Molins	344	--	344
ANTIGUEDAD				
1-02	Basilio Ahita Rayaces	851	452	1.303
8-11	Lucía González García	324	--	324
11-23	Anselm. Ortega Barcenilla	438	--	438
12-13	Francisco Ortega Peral	313	--	313
11-25	Tomás Rodríguez Barcenilla	--	399	399

Palencia 30 de marzo de 1974.—El Recaudador Ejecutivo, José Antonio Diezhandino Nieto. 1562

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Don José Luis Hurtado González, Juez de primera instancia accidental de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue asunto civil 33-74, expediente de declaración de herederos de doña Eugenia Fernández Tejedor, fallecida el día 19 de noviembre de 1973, en Villota del Duque, en estado de casada con don Urbano Martínez Lorenzo, sin dejar descendientes ni ascendientes. Reclaman su herencia el viudo don Urbano Martínez Lorenzo y los hermanos de doble vínculo de la causante don Juan y doña Trinidad Fernández Tejedor y sus sobrinos carnales Rodolfo y Gonzalo Fernández del Olmo, hijos del otro hermano fallecido don Desiderio; y en cumplimiento de resolución de esta fecha y conforme a lo establecido en el artículo 984

de la Ley de E. Civil, he acordado llamar a los que se crean con igual o preferente derecho a la herencia que los solicitantes, para que, en término de treinta días, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, con los documentos justificativos de sus derechos.

Dado en Carrión de los Condes a quince de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—E., José Luis Hurtado González.—El Secretario (ilegible). 1746

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Requisitoria

Adelino Monterior de Almeida, de 41 años, casado, carpintero, hijo de Fermín y Silvina, natural de Casfreires, Ferreira de Aves Santao (Portugal), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado comarcal de Baños de Cerrato, en el término de cinco días, a fin de satisfacer las costas y multa acreditadas en los autos de juicio de faltas número 10-74, contra él seguido por

lesiones y daños, así como para practicar la diligencia de represión privada y entregar el permiso de conducir para su retención, bajo apencibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Baños de Cerrato a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez comarcal (ilegible). 1748

SALDAÑA

Requisitoria

Por la presente se sita, llama y emplaza al condenado Francisco Pascual Bello, de 24 años de edad, soltero, Delineante Industrial, natural de La Barosa, con D. N. I. número 10.013.844, que tuvo su último domicilio en la casa de sus padres, de Ponferrada, C./F. 105, número 12, hoy en ignorado paradero, para que en el término de diez días, siguientes al que aparezca inscrita esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado comarcal de Saldaña (Palencia) a fin de hacer efectiva la pena pecuniaria de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de ocho días para caso de impago, represión privada, privación del permiso de conducir, impuestas en juicio de faltas número 68 de 1973, seguido contra dicho condenado.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, procedan a la averiguación de su domicilio, busca y conducción de referido condenado, poniéndolo a disposición de este Juzgado a través del Juzgado municipal o comarcal más próximo al lugar donde fuera habido, para que por los mismos se proceda a la efectividad de la multa sobredicha y a la entrega del permiso de conducir y demás acordado en dicho procedimiento.

Dado en Saldaña a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez comarcal (ilegible).—El Secretario (ilegible). 1735

Administración Municipal

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carrión de los Condes 19 de abril de 1974.—El Alcalde, Fernando Magide de Prado. 1741

CEVICO NAVERO

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para obras de pavimentación parcial de Cevico Navero, n/1/74, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955. Cevico Navero 16 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1752

CEVICO NAVERO

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1974, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Sobre contribuciones especiales por construcción de obras, instalaciones o servicios de carácter municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Cevico Navero 16 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1753

DEHESA DE ROMANOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno de esta villa tiene acordado la aprobación del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de 184 chopos, sitos en el Plantío, Soto y Huelga, de este término municipal, lo que se hace público por término de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa de Romanos 18 de abril de 1974.—El Alcalde, Patrocinio Calvo.

1734

HERRERA DE PISUERGA

EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1974, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Postes, palomillas, cajas de amarre, etc., que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.

Apertura de calicatas o zanjas en la vía pública.

Parada y situado de automóviles de alquiler en la vía pública.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Herrera de Pisuerga 29 de marzo de 1974.—El Alcalde accidental (ilegible).

1737

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento tiene acordado la cesión gratuita al Patrimonio del Estado, de la parte segregada en la finca del mismo, al pago de "Eras de Arriba", en una extensión de setecientos dos metros cuadrados, juntamente con las edificaciones construídas sobre mencionada superficie y denominadas "Centro Sanitario Subcomarcal", según escritura de segregación otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid y con residencia en Carni3n de los Condes, don Manuel Valencia Benítez.

Y para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 96 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 27 de mayo de 1956, se abre información pública, por término de quince días hábiles, durante los cuales estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones contra dicho acuerdo de cesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Osorno la Mayor 18 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1732

OSORNO LA MAYOR

EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 9 de los corrientes, a virtud del expediente que se instruye para la enajenación en pública subasta del corral existente en el pueblo de Villadiezma, perteneciente a los bienes de propios de este Municipio, con el fin

de utilizar el importe de su venta como uno de los recursos que han de nutrir los presupuestos extraordinarios que se confeccionen para la realización de obras en citada localidad, se abre información pública, por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan formularse, pudiendo ser examinado dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el mencionado plazo.

Osorno la Mayor 18 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1733

VILLACIDALER

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacidaler 18 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

1750

VILLADA

ANUNCIO DE CONVOCATORIA

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Policía Municipal y autorizada esta Corporación por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles para proceder a su provisión en forma reglamentaria, por la presente convocatoria se anuncia concurso-oposición para cubrirla en propiedad, con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.—Comprende esta convocatoria, la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de la plaza vacante antes indicada, clasificada con el coeficiente multiplicador del 1,4, con el sueldo anual de CINCUENTA MIL CUATROCIENTAS PESETAS, dos pagas extraordinarias de una mensualidad cada una, trienios, incentivos de productividad, Ayuda Familiar y demás emolumentos legales señalados a los Funcionarios de Administración Local y los que puedan señalarse o establecerse por el Gobierno.

Segunda.—La provisión es libre, por expresa autorización de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos Civiles.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso-oposición cuantos reúnan las condiciones generales de capacidad que determina el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y se hallen comprendidos en la edad de 21 a 45 años.

Cuarta.—Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, debidamente reintegradas, contados a partir del

siguiente al del anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscritas por el interesado, dirigidas al señor Alcalde Presidente, acompañando el resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 100 pesetas en concepto de derechos de examen y debiendo manifestar expresa y detalladamente, para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

Las condiciones exigidas son:

- a) Ser español, mayor de 21 años y sin exceder de 45.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Observar y haber observado buena conducta.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite para el normal ejercicio del cargo.
- e) Acatar y ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.
- f) No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.
- g) Estar al corriente del servicio militar o, en su caso, haber cumplido el mismo.

Quinta.—Las pruebas selectivas para calificar la aptitud de los aspirantes, tendrán lugar en la Casa Consistorial, después de dos meses de la fecha de este anuncio, en el día y hora que oportunamente se anunciará, actuando los admitidos por el orden que haya dado el sorteo público realizado.

Los ejercicios de la oposición consistirán en las siguientes pruebas:

- a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal.
- b) Redacción de una notificación o denuncia.

c) Operaciones elementales de aritmética.

Los méritos que habrán de tenerse en cuenta por orden de preferencia, serán los siguientes:

a) Poseer título de Bachiller Elemental o similar, 2 puntos.

b) Haber desempeñado por plazo no inferior a un mes y a satisfacción del Presidente de la Corporación, el cargo de Policía Municipal en este Ayuntamiento, 1 punto.

Los solicitantes, además, podrán alegar y justificar cualesquiera otros méritos o especialidades que posean y que notoriamente puedan influir en el mejor desempeño de su cargo. En todo caso, los méritos no serán tenidos en cuenta si la calificación del examen no alcanzara la puntuación mínima exigida.

Sexta.—El concurso-oposición será calificado por un Tribunal constituido por el señor Alcalde, que actuará de Presidente; un re-

presentante del Profesorado Oficial; un representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal.

Séptima.—Cada miembro del Tribunal calificará a los aspirantes con puntuaciones de cero a diez. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma total de puntos por el número de miembros del Tribunal, en las pruebas selectivas, siendo preciso para ser declarado apto, la obtención de cinco puntos, como mínimo.

A esta puntuación así determinada se unirá la que resulte de sumar los puntos correspondientes a los méritos alegados por cada concursante, que dará el total para fijar el orden obtenido en las calificaciones y determinar la preferencia en la lista de aprobados.

Octava.—Expirado el plazo de presentación de instancias, el Ayuntamiento aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, publicándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de quince días, para que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Novena.—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios y calificar los méritos alegados, haciéndose pública también su composición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan impugnar los nombramientos en el plazo de quince días.

También se anunciará en el mismo BOLETIN OFICIAL, con quince días de antelación, al menos, la fecha, hora y lugar de cualquier tipo de pruebas con que se inicie la selección.

Décima.—Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación de los concursantes, elevándose a la Alcaldía la correspondiente propuesta que servirá de base al nombramiento, que verificará el Alcalde, en el término de un mes.

Undécima.—El Tribunal no incluirá en la propuesta número superior al de la plaza anunciada, considerándose, en consecuencia, eliminados los aspirantes de calificación inferior que exceda del número de esta plaza.

Duodécima.—El concursante nombrado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, a partir de la notificación del nombramiento, durante cuyo plazo aportará a la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentara su documentación, no podrá ser nombrado, quedando anulada toda su actuación, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir por falsedad en la instancia presentada, al no reunir las condiciones y méritos alegados en la convocatoria.

Los que tuvieren la condición de Funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nom-

bramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimotercera.—Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las demás actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El cómputo de plazos previstos en este anuncio, se hará conforme a lo previsto en la citada Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Para lo no previsto en estas bases, regirá el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y el Decreto 1.411/68, de 27 de junio, que aprueba la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública.

Villada 8 de abril de 1974. — El Alcalde (ilegible).

1703

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE SAN MARTIN DEL MONTE

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

San Martín del Monte 18 de abril de 1974.
—El Presidente (ilegible).

1740

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN
Requena de Campos

1747